



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 184 -2023-MPCP

Pucallpa,

24 MAR. 2023

VISTOS: El Expediente Externo N° 16529-2022, la Resolución Gerencial N° 53077-2022-MPCP-GM-GSCTU de fecha 16/09/2022, el escrito S/N de fecha 03/10/2022 y recibido por la Entidad Edil el 24/10/2022, el Informe Legal N° 107-2023-MPCP-GM-GAJ de fecha 09/02/2023, y;

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES:

1.1. Que, mediante Escrito S/N de fecha 30/03/2022 y recibido por la Entidad Edil el 31/03/2022 (obrante a folios 4 al 6), ingresado con Expediente Externo N° 16529-2022, el administrado Nicky García Herrera, solicitó el archivamiento del Acta de Control N° 026593;

1.2. Que, con Resolución Gerencial N° 53077-2022-MPCP-GM-GSCTU de fecha 16/09/2022 (obrante a folios 11), la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Transporte Urbano, resolvió: "**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud planteada por el recurrente, en consecuencia **DECLÁRESE** a la persona de **NICKY GARCÍA HERRERA**, identificado con DNI N° 40604903, como **INFRACTOR** de la sanción pecuniaria (multa) impuesta, al haberse determinado la existencia de **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, por la comisión de la infracción al transporte de código **Q.11**, conforme a los considerandos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; **ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCÁRGUESE** a la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria – GSAT hacer efectivo el cobro del Acta de Control N° 026593, emitida el 23 de marzo del 2022, por la comisión de la infracción de código **Q.11**, con una calificación de **MUY GRAVE** la misma que sanciona con una multa pecuniaria del **50%** de la **UIT** vigente al momento del pago, impuesta en uso del vehículo de Placa Nacional de Rodaje **B4B-835**; **ARTÍCULO TERCERO.- INFORMAR** al (los) infractor (es) que en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, tiene a su disposición el derecho de ejercer la contradicción, a través del recurso de apelación previsto en el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante con el artículo 15° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en Materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y sus Servicios Complementarios – Aprobado por el D.S. N° 004-2020-MTC. (...)", el cual fue debidamente notificado al infractor el 29/09/2022 (obrante a folios 12);

1.3. Que, mediante anexo al Expediente Externo N° 16529-2022, que contiene el Escrito S/N de fecha 03/10/2022 y recibido por la Entidad Edil el 24/10/2022 (obrante a folios 14 al 17), el administrado Nicky García Herrera, interpuso recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 53077-2022-MPCP-GM-GSCTU, argumentando que la mencionada resolución viola flagrantemente el principio del debido procedimiento, toda vez que no se ha emitido pronunciamiento respecto de cada uno de los argumentos esgrimidos en su descargo presentado;

II. BASE LEGAL:

2.1. Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, estableciéndose dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

2.2. Que, en el numeral 217.1 del artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), se señala que: "**Conforme a lo**



señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos (...)"

2.3. Que, en el numeral 218.2 del artículo 218° de la LPAG, se regula que el término para la interposición de los recursos administrativos es de quince (15) días perentorios, entendiéndose, éstos como días hábiles en virtud a lo dispuesto en el artículo 145° de la acotada ley;

III. ANÁLISIS:

3.1. Que, de la revisión de los actuados, se observa que mediante anexo al Expediente Externo N° 16529-2022, que contiene el **Escrito S/N de fecha 03/10/2022** y recibido por la Entidad Edil el **24/10/2022**, el infractor interpuso recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 53077-2022-MPCP-GM-GSCTU; asimismo, se aprecia que la resolución impugnada ha sido válidamente notificada al administrado el 29/09/2022, por lo que de conformidad con el artículo 218° de la LPAG, el plazo que tenía el administrado para interponer el recurso impugnatorio materia de evaluación vencía el "21/10/2022" (15 días hábiles), y; estando a que interpuso el referido recurso el "24/10/2022", después de vencido el plazo de ley, se infiere que el recurrente ha interpuesto su recurso impugnatorio en forma extemporánea, por lo que, debe ser declarado **IMPROCEDENTE**;

3.2. Que, asimismo, sin perjuicio de lo expuesto, se precisa que la Gerencia de Asesoría Jurídica ha emitido informe legal sobre el recurso de apelación que fundamenta la presente Resolución, en mérito al Principio de Segregación de Funciones; en virtud del cual, los servidores y funcionarios públicos responden por las funciones que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad del Titular de la Entidad y Gerente Municipal, en la verificación que el expediente cuente con el sustento legal correspondiente. Asimismo, en virtud al Principio de Confianza, el cual opera en el marco del Principio de Distribución de Funciones y Atribuciones (obligaciones), y se fundamenta en la actuación de un servidor o funcionario público conforme al deber estipulado por las normas, confiando a su vez, en que otros servidores actuarán reglamentariamente, operando así la presunción de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones y atribuciones;

3.3. Que, estando a las facultades conferidas en virtud a lo dispuesto en el artículo 20°, inciso 6), y artículo 39° segundo párrafo de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO el recurso de apelación interpuesto por Nicky García Herrera, contra la Resolución Gerencial N° 53077-2022-MPCP-GM-GSCTU.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y artículo 228° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo (www.municportillo.gob.pe).

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General, la notificación de la presente resolución a la parte interesada, en la siguiente dirección:

- Nicky García Herrera, en su domicilio real ubicado en el Jr. Chavín Mz. 37 Lt. 08 – Callería.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Dr. Janet Yvone Castagne Vásquez
ALCALDESA PROVINCIAL

